



# **CARTILLA PREVENTIVA**

**Accidentes en Trabajadores/as Menores de 18 años**

---

**MINERÍA**

# IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN RUBRO DE LA MINERÍA (Aspectos General)

## 1. Definición y Alcance

### Definiciones

- **Adolescente con edad para trabajar:** toda persona que ha cumplido quince años y que sea menor de dieciocho años. Estas personas pueden ser contratadas para la prestación de sus servicios, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Código.
- **Adolescente sin edad para trabajar:** toda persona que ha cumplido catorce años y que sea menor de quince años.

### Alcance

Todas las organizaciones privadas e independientemente del número de trabajadores/as; que cuenten con personal contratado por el Código del Trabajo (DFL1) como trabajadores/as menores de edad.

## 2. Normativa Legal Aplicable

- **DFL 1**, del Código del Trabajo
- **Decreto N° 2**, Actualiza Reglamento para la Aplicación del Artículo 13 del Código del Trabajo
- **Decreto Supremo N° 594**, Aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo
- **Ley N° 21.271**, Adecua el Código del Trabajo en Materia de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Mundo del Trabajo

## 3. Aspectos a considerar

**3.1** Para efectos legales, por contrato, los mayores de 15 y menores de 18 años sólo podrán ejecutar trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo. Además deben tener la expresa autorización de padres y/o tutores/as responsables, en el caso de faltar los primeros.

En virtud de ello, se deberá acreditar la culminación de la Educación Media o demostrar que se encuentra cursando estos estudios, lo cual implica que no se podrá impedir la asistencia para que el o la menor pueda cumplir con sus responsabilidades académicas. Sin embargo, no podrán desarrollar labores por más de treinta horas semanales durante el período escolar.

**3.2** Los empleadores/as deberán adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los menores de edad. Para ello, están obligados/as a gestionar los riesgos presentes en los recintos, identificándolos y evaluándolos, para adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias. Éstas deben ser revisadas periódicamente para analizar el cumplimiento de las medidas adoptadas y promover la mejora continua de las condiciones de trabajo.

**3.3** El empleador o empleadora que contrate a un o una adolescente deberá cumplir con la obligación de informar los riesgos laborales, contenida el Título VI del D.S. N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Esto también debe incluir el adiestramiento necesario, y adecuado a su edad, para que pueda desarrollar las labores de forma segura.

**3.4** Antes de la incorporación de un o una adolescente y/o cada vez que cambien las condiciones de trabajo para éste, el empleador o empleadora deberá efectuar una evaluación del puesto de trabajo en el que se desempeñará. Esto servirá para determinar y evaluar los riesgos a los que estará expuesto/a, y así tomar las medidas correctivas y preventivas que procedan.

**3.5** El empleador o empleadora deberá llevar un control estricto del cumplimiento, por parte de el o la adolescente, del procedimiento de trabajo seguro, según haya sido entrenado/a.

**3.6** La empresa deberá informar las circunstancias del término de la relación laboral a la Inspección del Trabajo respectiva, adjuntando una copia del finiquito. Esto se deberá hacer dentro de los primeros 15 días desde la cesación de servicios por parte del menor.

**3.7** En base a lo dispuesto por la Circular N° 2.898 publicada en 2013 por la Superintendencia de Seguridad Social, los organismos administradores del Seguro de la Ley 16.744 tienen la obligación de informar a dicho organismo la ocurrencia de accidentes que afecten a menores de 18 años, cuando éstos sean producto del trabajo que realizan. Esta notificación debe ser dentro de las 24 horas siguientes, tras haber tomado conocimiento del hecho.



## 4. Etapas para la Implementación del Empleador

Acciones que debe adoptar la empresa para prevenir, conocer y advertir con anticipación los peligros que puedan afectar la Seguridad y Salud de los trabajadores y trabajadoras

### PRINCIPALES RIESGOS

- Ejecutar operaciones de mantenimiento y/o verificación, sin desconectar, sin señalizar y/o sin bloquear fuente de energía de los equipos.
- Realizar labores sin planificación (improvisación).
- Ingresar a espacios confinados, sin realizar una evaluación previa que ayude a determinar el nivel de concentración de gases.
- No usar los Elementos Protección Personal (EPP) definidos en los procedimientos, los cuales deben estar acorde a los agentes de riesgo existentes.
- Realizar trabajos sin compañía y/o supervisión.
- Desconocer los síntomas asociados a la exposición a agentes de riesgo, durante la extracción del carbón en piedra.
- Falta de capacitación en los procedimientos de evacuación.
- No ejecutar labores sin autorización y/o acreditación.
- No operar equipos o máquinas sin autorización.
- Evitar la ropa holgada, cabello suelto y/o accesorios que pueden quedar atrapados en las partes en movimiento.
- Forzar el equipamiento o las herramientas en movimiento.
- Uso incorrecto de herramientas de golpe, pudiendo causar sobreesfuerzos y/o proyección de objetos.
- Almacenar material al borde de las excavaciones.
- Aproximarse a las maquinarias en funcionamiento sin respetar distancias y señales de advertencia.
- No manipular tableros ni circuitos eléctricos.

### MEDIDAS PREVENTIVAS

- Capacitar, permanentemente, sobre los riesgos expuestos, según la actividad o trabajo a desarrollar.
- Ejecutar siempre el trabajo junto a un supervisor.
- Utilizar todos los EPP definidos en el procedimiento, y revisar las condiciones de estos.
- Revisar, analizar y cumplir con el procedimiento de trabajo.
- Sólo acceder y trabajar en lugares donde tiene autorización para hacerlo.
- Mantener comunicación con el equipo de trabajo, especialmente, sobre el estado de salud (debe tener atención a los posibles síntomas de lesiones o efectos de algunos agentes)
- Siempre trabajar acompañado/a, jamás solo/a. Especialmente cuando realice trabajos que puedan ser riesgosos.
- Sólo utilizar herramientas para las cuales tiene capacitación y autorización.
- Operar con las protecciones de las partes móviles, transmisión y puntos de operaciones de la máquina y/o equipo.
- Transitar sólo por lugares autorizados y pasillos peatonales.
- Conocer los procedimientos de emergencias y rescate de altura.
- Utilizar herramientas en superficies estables y niveladas, jamás sobre las propias manos.
- Usar los accesorios y/o equipos de carga y descarga, cuando deba hacerlo con objetos por sobre la altura del hombro.
- Solicitar asistencia de compañeros/as o equipos mecánicos para realizar cargas manuales iguales o mayores a 25 kilogramos. Considerar que los y las menores de edad NO PUEDEN efectuar cargas superiores a 20 kilogramos.
- Mantener ordenados y libres de obstáculos los lugares de almacenamiento y las zonas de traslado.

### No pueden desempeñarse en trabajos expresamente prohibidos por el Decreto N°2.

- No podrán realizar trabajos que requieran fuerzas excesivas.
- No podrán realizar actividades que puedan resultar peligrosas para su salud, seguridad o moralidad.
- Evitar riesgos músculo esqueléticos por los sobreesfuerzos que se realizan por la actividad laboral:
  - Evaluando los factores de riesgo asociados al trabajo con movimientos repetitivos.
  - Reduciendo el riesgo por sobreesfuerzos de extremidades superiores e inferiores, con medios mecánicos (cintas o correas transportadoras).
  - Haciendo pausas de los trabajos y/o rotación de puestos.

### Trabajos en equipos

**4.1 Establecer regulaciones claras:** Verificar que haya claridad entre el equipo de trabajo y supervisores/as sobre el tipo de tareas y tiempo en que podrá desempeñarse el o la adolescente (entre los 15 y 17 años de edad).

**4.2 Proveer elementos de protección personal:** Proporcionar el equipamiento según la talla y tarea para lo cual fue contratado el o la adolescente. Además de la entrega, también, es necesario explicar cómo y dónde usarlos, idealmente, en terreno. Finalmente, detalle con claridad las áreas o máquinas en las que no debe intervenir.

## 5. Control de Cumplimiento

Deberán ser capacitados por el empleador o empleadora, a través de una metodología que garantice un adecuado aprendizaje. Si es necesario, esto podrá repetirse **cada vez que se requiera**.

El empleador podrá requerir la asistencia técnica del organismo administrador del Seguro de la ley N°16.744, al cuál esté adherido, en conformidad a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) para tales efectos.

**Cursos teóricos disponibles en: <https://campusprevencionisl.cl/>**

## 6. Fiscalización y Sanciones

**6.1** La Dirección del Trabajo y la Seremi de Salud podrán fiscalizar el debido cumplimiento de la Normativa Laboral, como también lo referente a Seguridad y Salud en el Trabajo.

**6.2** Las sanciones serán efectuadas por los organismos fiscalizadores, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Superintendencia de Seguridad Social y a otros servicios del Estado, en virtud de las leyes que los rijan.